
STS de 18 de febrero de 2009, recurso 2116/2007

Prestación de servicios durante la situación de IT: competencia de la mutua
(acceso al texto de la sentencia)

Un trabajador en situación de IT fue despedido por el hecho de trabajar durante esta situación. La mutua encargada del pago de la prestación dictó una resolución comunicándole que suspendía el derecho al subsidio por haber realizado trabajos por cuenta propia o ajena durante la percepción del subsidio. Pero, **¿las competencias a que se refiere el art. 132 LGSS (“denegación, anulación o suspensión” de la prestación de IT cuando el beneficiario trabaje) facultan las mutuas para adoptar estas decisiones?**

La respuesta del TS es negativa, en atención a lo que prevé el *Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS)*. Así, si bien su art. 25 considera infracción grave del trabajador “efectuar trabajos...”, **la imposición de la correspondiente sanción corresponde exclusivamente a la Entidad Gestora.**

Por tanto, la realización de trabajos durante la percepción de la situación de IT constituye una falta grave, tipificada en la LISOS, pero las mutuas no pueden imponer ninguna sanción, facultad que está reservada al INSS.